

UNEFA

Universidad Nacional Experimental
Politécnica de la Fuerza Armada Nacional
Bolivariana
Secretaría General

Gaceta Universitaria Extraordinaria

Nº 001 abril 2022
Caracas, Venezuela



SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO N° 002-2022 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.....1

**ACUERDO REFORMA DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA) 2**



GACETA UNIVERSITARIA ORDINARIA



Año 2022

Caracas, 01 de abril de 2021

Número 1

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO
Nº 002-2022 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022

C/A. ANDRÉS EMILIO ROMÁN ACOSTA
Vicerrector de la Región Capital

M/G PASCUALINO ANGIOLILLO FERNÁNDEZ
Rector

G/D JESÚS ANTONIO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Vicerrector de la Región Occidental

DR. MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ CÁDIZ (E)
Vicerrector Académico

CNEL. LUÍS DANIEL MALDONADO DELGADO
Vicerrector de la Región Oriental e Insular

VA. FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA
Vicerrector Administrativo

CNEL. JOSÉ YGNACIO GARRIDO JIMÉNEZ
Vicerrector de la Región Los Llanos

CNEL. SIMÓN FRANCISCO LEÓN CORREA
Secretario General

TCNEL. LEX DULIO ALMEIDA ALVARADO
Vicerrector de la Región Guayana

G/B JOSÉ LUIS MONCADA MONCADA
Vicerrector de Defensa Integral

CAP. JUAN CARLOS OTAIZA CASTILLO
Vicerrector de la Región Central

DR. MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ CÁDIZ
Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación

ABG. RAIZA JOHANA BRICEÑO CAMACHO
Vicerrectora de la Región Los Andes

LIC. MARLON JUNIOR ACUÑA LEZAMA
Vicerrector de Asuntos Sociales y
Participación Ciudadana

G/D ANDRÉS JOSUÉ YALASTASI YÉPEZ
Director General de Desarrollo Educativo Integral del
Viceministerio de Educación para la Defensa

Acuerdos

CAPITULO II ESTUDIOS DE POSTGRADO

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza de los Estudios de postgrado

Definición

ARTÍCULO 4. Son Estudios de postgrado, los que se realizan después de la obtención del título de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente, en instituciones de educación universitaria venezolana o extranjera reconocida, que cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

Finalidad de los Estudios de postgrado

ARTÍCULO 5. Los Estudios de postgrado en la Universidad Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), tienen como finalidad fundamental:

1. Desarrollar actividades académicas y de investigación para graduados universitarios, orientados al desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA) y el país.
2. Generar investigación enmarcada en las necesidades del país y debe partir de las políticas de Estado en cuanto a su desarrollo.
3. Formar investigadores que sirvan a los altos fines del desarrollo social, la ciencia, la tecnología y propiciar el análisis profundo de los problemas sociales, éticos, económicos, políticos, militares y culturales, con la finalidad de generar soluciones.
4. Generar los conocimientos que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que contribuyan a la seguridad y desarrollo integral de la nación.
5. Promover actividades de extensión a través de programas que fortalezcan la formación integral del ciudadano y contribuyan al arraigo y conservación de los valores, identidad nacional bolivariana y humanista.

Principios y Valores

ARTÍCULO 6. El estudiante de postgrado tendrá como principios los fundamentos éticos y morales de la igualdad, justicia social, equidad, solidaridad, pertinencia social, excelencia, corresponsabilidad, humanismo, la valoración y defensa de la soberanía y el amor a la patria. Asimismo tendrá el compromiso de practicar los valores de la disciplina, creatividad, honestidad, ética en el trabajo, responsabilidad, compromiso, participación, cooperación, lealtad.

Proceso de Formación

ARTÍCULO 7. El proceso de formación estará sustentado en un modelo educativo fundamentado en la transformación de la sociedad, en el que se plantea:

1. Unión cívico-militar.
2. Evaluación y autorregulación de forma permanente.
3. La posibilidad de perfeccionar el conocimiento durante la educación universitaria y el desarrollo de las competencias en un área del saber determinado.
4. La generación y producción de teorías, así como la formación de investigadores.

Sistematización de los procesos

ARTÍCULO 8. La Universidad mantendrá un sistema integral de control de estudios, donde se organicen los recursos y procedimientos relacionados con la gestión educativa, desarrollada en el presente reglamento. Este sistema hará uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias, unidas y reguladas para satisfacer el requerimiento de la universidad, dentro de especificaciones previstas.

Los estudiantes

ARTÍCULO 9. Se consideran estudiantes de los programas de Estudios de postgrado a los graduados universitarios que una vez cumplidos los

I. ACUERDO REFORMA DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA).

1. Acuerdo N° 0023 de fecha 01 de abril de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA), EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 002-2022, CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2022, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES.

CONSIDERANDO

Las facultades que le confiere el artículo 26 (numeral 21) de la Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429, de fecha 8 de septiembre de 1970, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 (literal f) del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; publicado mediante Decreto N° 2.766 de fecha 21 de marzo de 2017, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.291 (Extraordinario) de la misma fecha.

CONSIDERANDO

La decisión según solicitud de Punto de Cuenta VID1 N° 001-2022, presentado ante el Consejo Universitario Ordinario N° 002-2022, celebrado en fecha 31 de Marzo de 2022.

ACUERDA

ÚNICO: Aprobar la Reforma del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los Estudios de postgrado para el intercambio, actualización y ampliación de los saberes y programas que conducen a grados académicos de especialización técnica, especialización, maestría y doctorado, así como los programas no conducentes a grado de actualización, perfeccionamiento profesional, programas postdoctorales y diplomados, cuyo perfil de ingreso exija un título profesional como requisito.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. El presente reglamento rige para todos los y las estudiantes y programas de Estudios de postgrado de la universidad.

Convenios

ARTÍCULO 3. Los Estudios de postgrado realizados en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), mediante convenios con otras instituciones educativas, se rigen por este reglamento y por las cláusulas que indique el convenio suscrito, sin menoscabo de lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

requisitos de ingreso previstos en la ley y este reglamento, estén formalmente inscritos en los programas autorizados y aprobados por las instancias competentes.

Profesor universitario

ARTÍCULO 10. Para ser profesor de Estudios de postgrado se requiere como mínimo poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el programa del que se trate y ser investigador en el área respectiva. En casos excepcionales previa aprobación del Consejo Universitario podrán ser profesores quienes sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad, aun cuando no posean el grado académico correspondiente.

Período académico

ARTÍCULO 11. Comprende las semanas efectivas de actividades académicas, incluyendo las semanas de evaluaciones y puede estar conformado en semestres o periodos especiales. La duración del período académico estará determinada en el plan de estudios.

Curso introductorio

ARTÍCULO 12. Los Programas de Estudios de postgrado podrán tener un curso introductorio, cuando la naturaleza del mismo así lo requiera. El curso introductorio tendrá características específicas de acuerdo al perfil profesional que exija el programa.

Calendario académico

ARTÍCULO 13. Es la programación de las actividades académicas. En éste se determina el inicio y finalización de cada período. El calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario.

El tutor

ARTÍCULO 14. Es el profesor universitario o el experto que asesora, acompaña, orienta en la ejecución del trabajo de investigación a desarrollar por el estudiante. Asimismo, brinda atención personalizada o grupal, durante el desarrollo del estudio individualizado. Su designación será autorizada por el Comité Académico del Programa.

SECCIÓN SEGUNDA

Objeto de los Estudios de postgrado

ARTÍCULO 15. De acuerdo con sus propósitos específicos, los Estudios de postgrado pueden ser:

1. Conducentes a un grado académico:
 - a) Especialización técnica.
 - b) Especialización.
 - c) Maestría.
 - d) Doctorado.
2. No conducentes a un grado académico:
 - a) Programas de actualización.
 - b) Programas de ampliación.
 - c) Programas de perfeccionamiento profesional.
 - d) Programas postdoctorales.
 - e) Diplomados.

Especialización técnica

ARTÍCULO 16. Su objeto es profundizar las competencias técnicas, desarrollar habilidades e investigación aplicada en el campo específico de su disciplina.

Especialización

ARTÍCULO 17. Tiene por objeto profundizar en el dominio del conocimiento teórico, técnico y metodológico en un aspecto específico o en un área de una disciplina profesional o de un campo de aplicación de varias profesiones, profundizando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo, para la solución de problemas de su entorno.

Maestría

ARTÍCULO 18. Tiene por objeto profundizar en una disciplina o en un área interdisciplinaria, apuntando a la formación en el desarrollo teórico-tecnológico, destinado a un estudio profundo y sistematizado para la formación en la investigación.

Doctorado

ARTÍCULO 19. Tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento, para la producción y construcción de teorías, enriqueciendo la labor docente y contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.

Programas no conducentes a grado

ARTÍCULO 20. Están destinados a satisfacer las necesidades de educación continua y permanente de diversos grupos, en diferentes áreas identificadas como prioritarias para el desarrollo local, nacional y regional.

Propósito

ARTÍCULO 21. Ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre un área específica relacionada con el ámbito de desempeño profesional o socio-laboral, brindar formación en áreas emergentes de conocimiento y práctica, así como ofrecer espacios académicos para continuar la producción de conocimientos.

Programas de perfeccionamiento profesional

ARTÍCULO 22. Tienen como propósito profundizar los conocimientos y la adquisición de destrezas en áreas específicas del ejercicio profesional y en general la ampliación de la formación en los diferentes campos del saber. El número de unidades crédito oscilará entre 16 y 24, pudiendo ser acreditados a una unidad curricular de los cursos conducentes a grado o diplomados, cuando así lo indique el diseño curricular. Conduce a la obtención de un certificado.

Diplomados

ARTÍCULO 23. Son programas destinados a fortalecer la formación del talento humano en el área de desempeño bajo un criterio de pertinencia social. El número de horas oscilará entre ciento veinte (120) y doscientas (200) horas, pudiendo ser acreditados a una unidad curricular de otro programa de Estudios de postgrado cuando así lo indique el diseño curricular. Conduce a la obtención de un certificado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este reglamento rige únicamente para aquellos programas de diplomado que exigen como perfil de ingreso que el cursante sea egresado de una carrera de pregrado.

Programas de actualización

ARTÍCULO 24. Son un conjunto de actividades orientadas a presentar los últimos avances del estado del arte en diversas áreas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional, que propicien la generación de saberes humanísticos, científicos, innovadores y tecnológicos, pudiendo ser acreditados a una unidad curricular de los cursos conducentes a grado o diplomados, cuando así lo indique el diseño curricular, el número de horas oscilará entre ocho (08) y ochenta (80) horas. Conduce a la obtención de un diploma o un certificado en función de la naturaleza del programa.

Cursos de ampliación

ARTÍCULO 25. Son cursos de corta duración cuyo objetivo es diversificar y extender conocimientos hacia áreas diferentes a la profesión del estudiante. No son acreditables; el número de horas oscilará entre dieciséis (16) y ochenta (80) horas. Conduce a la obtención de un diploma.

Programas postdoctorales

ARTÍCULO 26. Son programas dirigidos a profesionales que obtengan el grado de Doctor, en instituciones debidamente autorizadas, los cuales podrán ser desarrollados en continuidad a los programas doctorales. Quienes completen satisfactoriamente el programa de estudios no conducente a grado académico recibirá la certificación correspondiente.

SECCIÓN TERCERA**Plan de estudios****Duración de los programas**

ARTÍCULO 27. La duración del programa será la prevista en el diseño curricular de cada uno de ellos.

Plan de estudios

ARTÍCULO 28. Se entiende por plan de estudios el conjunto ordenado y estructurado de unidades curriculares, actividades y experiencias académicas integradas por áreas formativas, de acuerdo con los principios, orientaciones y criterios establecidos en la propuesta curricular, las cuales debe cursar el estudiante para alcanzar los propósitos formativos de un diseño curricular.

Unidad crédito

ARTÍCULO 29. El crédito académico es el valor convencional que se utiliza para medir la carga académica del estudiante y se establece en forma explícita en los diseños curriculares. Cada unidad curricular tendrá una expresión en unidad crédito.

Unidad crédito para Técnico Superior Especialista

ARTÍCULO 30. Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista, se exige la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades crédito y la elaboración, aprobación y presentación de un trabajo técnico asistido por un tutor.

Unidad crédito para los estudios de Especialista

ARTÍCULO 31. Para obtener el grado de Especialista, se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades crédito y la elaboración, aprobación y presentación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor.

Unidad crédito para los estudios de Maestría

ARTÍCULO 32. Para obtener el grado de Magister, se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades crédito y la elaboración, aprobación y presentación de un Trabajo de Grado, asistido por un tutor.

Unidad crédito para los estudios de Doctorado

ARTÍCULO 33. Para obtener grado de Doctor, se exigirá la aprobación de un número no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito y la elaboración, presentación y aprobación de una Tesis de Grado, asistida por un tutor.

SECCIÓN CUARTA
Estudio individualizado**Definición**

ARTÍCULO 34. Son propuestas de formación libre que cursa el estudiante como unidad curricular obligatoria, que forman parte del Programa de Especialización, Maestría o Doctorado. El número de estudios individualizados a cursar, es el previsto en el diseño curricular de cada programa.

Objeto

ARTÍCULO 35. Desarrollar competencias de investigación en conjunto, entre el estudiante y el tutor, de tal manera que se generen aportes vinculados al trabajo de investigación.

La tutoría

ARTÍCULO 36. La tutoría es el conjunto de actividades de orientación relacionadas con el desarrollo del trabajo de investigación, que planifica y organiza el estudiante con el tutor durante el estudio individualizado.

Propósito

ARTÍCULO 37. El propósito de la unidad curricular Estudio Individualizado, es el siguiente:

- a) Reforzar las competencias en investigación de los participantes y la socialización de saberes.
- b) Motivar la participación de los estudiantes en actividades académicas, científicas, humanísticas y tecnológicas centradas en el contexto del trabajo de investigación que esté desarrollando.

Documentos a consignar

ARTÍCULO 38. Quince (15) días hábiles antes de inscribir la unidad curricular estudio individualizado, el estudiante consignará ante el tutor, el plan de trabajo y cronograma a desarrollar, el cual debe contener la justificación, objetivos formativos, plan de actividades, todo ello enmarcado en el tema del trabajo de investigación.

Inscripción del estudio Individualizado

ARTÍCULO 39. Para que el estudiante pueda inscribir la unidad curricular estudio individualizado, deberá presentar el plan de trabajo y cronograma a desarrollar, firmado por el estudiante y el tutor, en el periodo académico inscrito.

Productos

ARTÍCULO 40. Los productos de investigación a considerar son los siguientes:

1. Producción de un artículo debidamente seleccionado entre el estudiante y el tutor, relacionado con el proyecto de investigación y aceptado por una revista arbitrada para su aprobación.
2. Actividades docentes relacionadas con la temática del proyecto de investigación, a saber: Postulación acreditada por organismos competentes en un área afín al programa que cursa, aceptación como docente invitado en otra universidad o en la UNEFA.
3. Participar en un proyecto de investigación avalado por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (VDI).
4. Participar en proyectos de investigación financiados por organismos reconocidos públicos o privados, nacionales o internacionales, verificados por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
5. Asistencia a talleres, conversatorios, cursos de ampliación, ponencias, conferencias u otros eventos de carácter nacional o internacional, con presentación de informes en los que se evidencie el aporte que la actividad supone para la investigación.
6. Pasantía, vinculada al trabajo de investigación que desarrolle el estudiante, avalado por el responsable directo en la institución seleccionada y con presentación de informe que refleje los aportes de la pasantía a su trabajo de investigación.
7. Participación como tutor en trabajos de investigación afines al área en la cual desarrolla su trabajo. El trabajo debe haber sido concluido y aprobado.
8. Cualquier otro producto vinculado a su investigación aun cuando no esté señalado en los literales anteriores, podrá ser considerado previo análisis y opinión favorable del Comité Académico del Programa. La propuesta será presentada ante el Consejo de Núcleo para su aprobación.

Situaciones fortuitas

ARTÍCULO 41. Cuando surjan situaciones fortuitas no imputables al estudiante, que impidan la culminación de las actividades previstas en la programación en el tiempo establecido, el Comité Académico del Programa determinará la nueva forma de evaluación.

CAPITULO III**Deberes y derechos de los estudiantes****Deberes**

ARTÍCULO 42. Son deberes de los estudiantes:

1. Mantener la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en el recinto universitario y en todas las actividades planificadas y ejecutadas por la universidad.

2. Honrar los Símbolos Patrios, al Libertador Simón Bolívar y al heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes, como precursores y formadores de la Patria libre y soberana.
3. Fomentar la unión cívico-militar.
4. Cumplir con el registro en el sistema automatizado de Control de Estudios.
5. Consignar y verificar que en su expediente personal reposen los documentos requeridos para el ingreso, prosecución y egreso.
6. Cooperar con la comunidad universitaria en la consecución de la visión, misión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Institución y actuar de conformidad con ellas.
7. Utilizar una vestimenta acorde al recinto universitario.
8. Cumplir con las obligaciones académicas y de investigación, previstas y señaladas en los diferentes programas.
9. Asistir a las actividades y eventos planificados por la universidad, vinculados al programa que cursa.
10. Proteger y cuidar los bienes muebles de la universidad.
11. No acudir bajo los efectos de ninguna sustancia estupefaciente, psicotrópica, ni portar armas de ningún tipo dentro de las instalaciones de la universidad, o en el desarrollo de cualquier actividad académica o extracurricular.
12. Conocer y cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas relacionadas con la Educación Universitaria.

Derechos

ARTÍCULO 43. Son derechos de los estudiantes de la universidad:

1. La igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos, sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y reglamentos.
2. Contar con un ambiente universitario sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
3. Contar con las condiciones necesarias para desarrollar las actividades académicas y de investigación con criterios de calidad.
4. Ser informados sobre el resultado de sus evaluaciones.
5. Ser asesorados y asistidos por profesores y tutores de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
6. Recibir información referente a las normativas que rigen los procesos académicos y de investigación en la universidad.
7. Poder participar en todas las actividades llevadas a cabo en la universidad.
8. Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
9. Acceder de manera responsable a las fuentes de información científica y tecnológica a la investigación e innovación.
10. Tener acceso a la información respecto al diseño curricular, reglamentos, decretos, normativas y resoluciones, relativas a la gestión universitaria.
11. Realizar cualquier solicitud en el ámbito universitario y obtener una oportuna respuesta.
12. Cualquier otra que le reconozca este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Proceso de preinscripción e ingreso

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

Perfil de ingreso

ARTÍCULO 44. Los Estudios de postgrado estarán dirigidos a los egresados del subsistema de educación universitaria del país o del extranjero, debidamente reconocidas por el Estado venezolano. El perfil de ingreso para cada programa será el previsto en el diseño curricular vigente.

Registro

ARTÍCULO 45. Todos los aspirantes a cursar Programas de Postgrado, deben hacer la solicitud a través del proceso en línea durante los lapsos oficiales de preinscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de presentarse situaciones fortuitas en el sistema en línea, la Universidad tendrá la potestad de otorgar una prórroga para realizar el proceso.

Preinscripción

ARTÍCULO 46. Es el proceso en el cual participan los interesados en cursar un Programa de Estudios de postgrado con la finalidad de optar al ingreso.

Prueba de suficiencia del idioma instrumental

ARTÍCULO 47. El aspirante a cursar estudios de postgrado y que posea suficientes conocimientos en el manejo de un idioma instrumental podrá solicitar una prueba de suficiencia en la que demuestre las competencias mínimas para su aprobación; o podrá consignar copia del diploma que demuestre el dominio instrumental de un idioma diferente al castellano, expedido por una institución universitaria reconocida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los programas de estudio establecerá el idioma instrumental sobre el cual el estudiante deberá demostrar su dominio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El certificado proveniente de otra institución deberá ser de al menos ochenta horas (80hrs).

PARÁGRAFO TERCERO: La calificación mínima aprobatoria será de catorce (14) puntos y se expresará con un número comprendido entre el cero (0) y veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de resultar reprobado en la prueba de suficiencia, el aspirante deberá realizar el curso de idioma.

PARÁGRAFO QUINTO: En el caso de cursos de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional, mejoramiento y diplomados, el programa de estudio respectivo determinará si se requiere el manejo de un idioma instrumental.

Ingreso

ARTÍCULO 48. Es el trámite académico-administrativo por medio del cual el interesado se inscribe por primera vez para cursar un programa de Estudios de postgrado, en los plazos fijados para ello.

Revisión y control de la documentación

ARTÍCULO 49. Si antes del inicio de clases del período académico en el cual el estudiante ingresó y una vez cumplido con el proceso de admisión se comprueba que el admitido presentó documentación falsa o no acorde al perfil del programa a cursar ya sea en formato electrónico o físico, una vez corroborada la irregularidad su ingreso perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del período académico y está cursando el programa, se debe iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Programas conducentes a grado

Documentación a consignar por los egresados de la UNEFA

ARTÍCULO 50. Los documentos a consignar serán los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Copia simple del récord académico.
3. Resumen curricular, en máximo dos (02) páginas. Los soportes de la información serán verificados al momento de la entrevista por el comité académico del programa respectivo.
4. Carta de exposición de motivos, que refleje la intención del estudiante para cursar el programa.
5. Dos (02) fotos recientes tamaño carnet.
6. Comprobante del pago correspondiente a los aranceles.
7. Copia del Registro para la Defensa Integral de la Nación.

Documentación a consignar por egresados de otras universidades nacionales

ARTÍCULO 51. Los documentos a consignar por los egresados de otras universidades nacionales serán los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Certificación del Título Académico correspondiente expedida por la Universidad de la cual egresó.
3. Copia de las notas certificadas de pregrado, con vista al original.
4. Dos (02) fotos recientes tamaño carnet.

5. Carta de exposición de motivos, que refleje la intención del estudiante para cursar el programa.
6. Resumen curricular, en máximo dos (02) páginas. Los soportes de la información serán verificados al momento de la entrevista por el comité académico del programa.
7. Comprobante de pago correspondiente a los aranceles.
8. Copia de la partida de nacimiento o datos filiatorios, expedidos por el Servicio Administrativo de Identificación y Extranjería (SAIME) o Consejo Nacional Electoral (CNE), con vista al original.
9. Copia del Registro para la Defensa Integral de la Nación.

Documentación a consignar por los egresados de universidades extranjeras

ARTÍCULO 52. Documentos a consignar por los egresados de universidades extranjeras serán los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad, que acredite su condición de extranjero residente en el territorio nacional.
2. Copia con vista al original de la certificación del título académico correspondiente expedida por la Universidad de la cual egresó.
3. Copias de las notas certificadas de pregrado con vista al original.
4. Dos fotos recientes, tamaño carnet.
5. Carta de exposición de motivos, que refleje la intención del estudiante de cursar el programa.
6. Carta de recomendación académica, expedidas por dos (02) docentes de la universidad de la cual egresó, con los soportes los acreditados personal docentes de dicha Universidad.
7. Resumen curricular en máximo (02) páginas. Los soportes de la información serán verificados al momento de la entrevista con el Comité Académico del programa respectivo.
8. Comprobante de pago correspondiente a los aranceles.
9. Copia de la partida de nacimiento con vista al original.
10. Copia del registro para la Defensa Integral de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: aquellos aspirantes que no posean la ciudadanía venezolana deberán consignar copia del documento que demuestre su estadia legal en Venezuela y quienes estén amparados por convenios bilaterales o multilaterales consignaran copia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que el aspirante haya cursado sus estudios de pregrado o postgrado en una Universidad o Institución universitaria del extranjero, todos y cada uno de los documentos probatorios expedido en el exterior deben estar debidamente autenticados, legalizados o apostillados según sea el caso y traducidos al español por un intérprete público acreditado para ello.

Entrevista

ARTÍCULO 53. La entrevista será realizada a cada aspirante por el Comité Académico del Programa en pleno, tomando como base las credenciales consignadas. Durante este proceso se discutirá con el interesado la propuesta de investigación a desarrollar en los casos de los programas de especialización técnica, especialización, maestría y doctorado.

Evaluación de las credenciales

ARTÍCULO 54. La documentación del currículo del estudiante, será evaluada de acuerdo al baremo aprobado por el Consejo Universitario, incluido como apéndice del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA Comité académico del programa

Definición

ARTÍCULO 55. Es el organismo operativo encargado de velar por el nivel académico y el rigor científico de las diferentes actividades que conforman los programas avanzados. Cada programa de Estudios de postgrado será dirigido por su respectivo Comité Académico.

Integrantes

ARTÍCULO 56. Estará constituido por un número no menor de tres (3) miembros: el coordinador del programa y dos (2) profesores especializados en el área del conocimiento sobre la cual versa el programa. Su nivel de formación deberá ser igual o mayor al título que se otorga.

Designación

ARTÍCULO 57. Los integrantes de los Comités Académicos de Programa serán designados por el Consejo de Núcleo con el visto bueno del Vicerrector Regional.

Atribuciones

ARTÍCULO 58. Son atribuciones del Comité Académico de Programa:

1. Recomendar la aceptación o no de solicitudes de ingreso a los Programas de Estudios de postgrado, según los perfiles establecidos en el diseño curricular y la normativa general establecida.
2. Proponer la creación o actualización de las unidades curriculares del programa.
3. Estudiar y recomendar en lo relativo a solicitudes de reconocimiento de unidades crédito y acreditación de unidades curriculares.
4. Previa revisión de la documentación requerida presentar ante el Consejo de Núcleo, el nombramiento de tutores para los trabajos de investigación en cada programa de Estudios de postgrado.
5. Recomendar ante el Consejo de Núcleo los candidatos a jurados para el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis de Grado.
6. Proponer ante el Consejo de Núcleo al personal docente responsable de cada una de las unidades curriculares y demás actividades previstas en la oferta académica correspondiente.
7. Atender las consultas que realicen los estudiantes que cursan el programa.
8. Conocer, aprobar o rechazar las propuestas de temas de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis de Grado.
9. Generar propuestas de investigación a los fines de mantener actualizada una data de proyectos y propuestas de temas a investigar asociada a la línea de investigación de los diversos programas aprobados.

SECCIÓN CUARTA

Programas no conducentes a grado

Documentos a consignar para la Inscripción en los Programas de Diplomado y Cursos de Mejoramiento Profesional

ARTÍCULO 59. Los documentos a consignar son los siguientes:

1. Planilla de inscripción emitido por el SICEU.
2. Copia de la cedula de identidad.
3. Copia simple del título académico que corresponda según el perfil de ingreso.
4. Copia del record académico o constancia de notas certificadas de acuerdo a lo que corresponda.
5. Resumen curricular en un máximo de dos (02) páginas
6. Copia del Comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: el título académico, debe estar debidamente protocolizado por el registro principal.

Inscripción del curso de idioma instrumental

ARTÍCULO 60. Es el trámite académico-administrativo por medio del cual el interesado se inscribe en los plazos fijados para ello, consignando los siguientes recaudos:

1. Si se encuentra cursando algún programa de Estudios de postgrado en la UNEFA deberá consignar:
 - a. Copia de la constancia de inscripción en el mencionado programa.
 - b. Copia del comprobante correspondiente a los aranceles del curso de idioma instrumental.
2. Si no se encuentra cursando algún programa de Estudios de postgrado en la UNEFA deberá consignar:
 - a. Copia de la cédula de identidad a vista de la original.
 - b. Presentar el título de pregrado a fin de constatar que es egresado universitario.
 - c. Copia del comprobante del pago correspondiente a los aranceles.
 - d. Copia del carnet militar cuando corresponda.
 - e. Copia del carnet de la UNEFA si es personal de la institución.

**Preinscripción de los programas
postdoctorales**

ARTÍCULO 61. Es el proceso académico-administrativo en el que participan los interesados en cursar un programa de estudio Postdoctoral con la finalidad de optar al ingreso.

**Documentación a consignar por los
aspirantes al postdoctorado**

ARTÍCULO 62. Los documentos a consignar durante el proceso de preinscripción serán los siguientes:

Egresados de la UNEFA:

1. Planilla de inscripción emitido por el SICEU.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Copia simple del record académico.
4. Resumen curricular en máximo (02) páginas. Los soportes de la información serán verificados al momento de la entrevista con el Comité Académico del programa respectivo.
5. Carta de exposición de motivos, que refleje la intención del estudiante de cursar el programa.
6. Dos (02) fotos recientes, tamaño carnet.
7. Carta donde se indique que pertenece activamente a una línea o centro de investigación.
8. Comprobante de pago correspondiente a los aranceles.
9. Copia del registro para la Defensa Integral de la Nación

Egresados de otras Universidades Nacionales: deberán consignar adicionalmente a lo previsto en el primer aparte de este artículo, lo siguiente:

1. Certificación del título académico de doctor expedido por la Universidad de la cual egresó.
2. Copia de las notas certificadas del doctorado con vista al original.
3. Resumen curricular en un máximo de dos (02) páginas

Egresados de Universidades Extranjeras: los documentos a consignar por los egresados de universidades extranjeras serán los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad, que acredite su condición de extranjero residente en el territorio nacional.
2. Copia con vista al original de la certificación del título académico correspondiente expedida por la Universidad de la cual egresó.
3. Copias de las notas certificadas de pregrado con vista al original.
4. Dos (02) fotos recientes, tamaño carnet.
5. Carta de exposición de motivos, que refleje la intención del estudiante de cursar el programa.
6. Carta de recomendación académica, expedida por dos (02) docentes de la universidad de la cual egreso, con las credenciales de las cuales se evidencie la condición de docente de quienes otorgan la referida recomendación.
7. Resumen curricular en máximo (02) páginas. Los soportes de la información serán verificados al momento de la entrevista con el Comité Académico del programa respectivo.
8. Comprobante de pago correspondiente a los aranceles.
9. Copia del registro para la Defensa Integral de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: aquellos estudiantes que no posean la ciudadanía venezolana deberán consignar copia del documento que demuestre su estadía legal en el territorio nacional y quienes estén amparados por convenios bilaterales o multilaterales consignaran copia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que el aspirante haya cursado sus estudios de pregrado o postgrado en una Universidad o Institución universitaria del extranjero, todos y cada uno de los documentos probatorios expedido en el exterior deben estar debidamente autenticados, legalizados o apostillados según sea el caso y traducidos al español por un intérprete público acreditado para ello.

**Evaluación de credenciales para
Estudios postdoctorales**

ARTÍCULO 63. La documentación del currículo del estudiante, será evaluada de acuerdo al baremo que al efecto apruebe el Consejo Universitario.

Propuesta de investigación

ARTÍCULO 64. Los aspirantes elaborarán una propuesta enmarcada en las áreas de investigación que desarrolla la universidad, la cual debe ser presentada al momento de la entrevista.

Entrevista de los programas postdoctorales

ARTÍCULO 65. La entrevista será realizada a cada aspirante por el Comité Académico del programa en pleno, tomando como base las credenciales y la propuesta de investigación a desarrollar.

Integrantes del Comité Académico postdoctoral

ARTÍCULO 66. Estará constituido por un número no menor de tres (3) miembros: el Coordinador del programa y dos (2) profesores con título de Doctor e investigaciones publicadas en el área.

Designación de los integrantes del Comité Académico

ARTÍCULO 67. Los integrantes del comité académico del Programa postdoctoral, serán designados por el Consejo de Núcleo con el visto bueno del Vicerrector Regional.

Atribuciones del Comité Postdoctoral

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Comité Postdoctoral.

1. Recomendar la aceptación o no de solicitudes de ingreso, de conformidad con la normativa legal establecida.
2. Sugerir la creación o actualización de los módulos que conforman el programa.
3. Plantear las pautas para la presentación de portafolio.
4. Proponer ante el Consejo de Núcleo al personal docente que participará en el desarrollo del programa.
5. Atender las consultas que realicen los estudiantes que cursan el programa.
6. Evaluar el portafolio académico elaborado por los estudiantes.
7. Designación de tutores para la elaboración de Tesis de Grado.

Entrega del portafolio académico

ARTÍCULO 69. Al finalizar cada período académico, el estudiante consignará en físico y digital ante el coordinador del programa, un portafolio académico el cual consistirá en la presentación de su producción intelectual.

CAPÍTULO V

Prosecución en los programas conducentes a grado

SECCIÓN PRIMERA

Inscripción y tiempo de permanencia

Inscripción por períodos académicos

ARTÍCULO 70. Al inicio de cada período académico se realizará un proceso de inscripción para los estudiantes activos a los fines de:

1. Formalizar su permanencia al inicio de cada período a fin de obtener los derechos que le acrediten como estudiante activo.
2. Determinar con el coordinador del programa las actividades académicas a cumplir, de acuerdo a los planes de estudios y a las disposiciones internas vigentes.
3. Cancelar el arancel correspondiente a las unidades crédito inscritas, el cual no se reembolsará en caso de retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante, que únicamente realice Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, deberá inscribirse al inicio de cada período académico hasta la aprobación de dicho trabajo o tesis, a los efectos de poder permanecer en la condición de estudiante activo.

Modificación de la inscripción

ARTÍCULO 71. El estudiante podrá modificar su inscripción incluyendo o retirando unidades curriculares en un período académico; esto podrá concederse a solicitud formal del interesado durante las tres (03) primeras semanas, contadas a partir de la fecha de inicio del periodo, dejando registro de ello en el sistema integral de control de estudios; para el caso de las inclusiones deberá cumplirse lo siguiente:

1. Que no se cursen unidades curriculares que prelen.
2. Que exista la oferta académica de las unidades curriculares.

3. Que exista disponibilidad de planta física y laboratorios, en caso de que el programa lo requiera.
4. Que los horarios de las unidades curriculares inscritas no coincidan entre ellas.
5. Cancelar el arancel correspondiente a las unidades créditos inscritos, el cual no se reembolsará en caso de retiro.

Permanencia

ARTÍCULO 72. Es el lapso de tiempo durante el cual el estudiante debe cumplir con los requisitos académicos del Programa que cursaron el objeto de obtener el grado respectivo. Esta permanencia está limitada por el tiempo máximo permitido para culminar los estudios de conformidad con lo establecido en la normativa general de estudios para graduados.

Período de permanencia

ARTÍCULO 73. La permanencia en el programa correspondiente se considerará desde el inicio de los estudios hasta cumplidos todos los requisitos académicos, incluyendo la aprobación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, según sea el caso.

Tiempo de permanencia

ARTÍCULO 74. La permanencia máxima, continúa o intermitente permitida para culminar los Estudios de postgrado será de tres (3) años para las Especializaciones Técnicas; cuatro (4) años Maestrías y Especializaciones, cinco (5) años para Doctorados. Todos estos lapsos contados a partir del inicio de sus estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la Universidad lo considere conveniente, previa aprobación del Consejo Universitario, podrá extender el tiempo de permanencia a los fines de generar productividad en los diferentes programas de postgrado que ofrece la misma.

Cambio de Programa

ARTÍCULO 75. Los estudiantes podrán solicitar cambio de programa dirigiendo solicitud escrita y razonada ante la secretaría del núcleo. La solicitud será presentada ante consejo de núcleo para su decisión, la cual se basará en la opinión de los coordinadores de los programas involucrados. Se podrá conceder cambio de programa sólo una vez, si el estudiante cumple con lo establecido en éste reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez aprobado el cambio de programa, el estudiante se mantendrá en éste hasta el final de sus estudios. El récord académico se considerará sin interrupciones y se le aplicará el reglamento para todo su efecto.

Requisitos para optar al cambio de programa

ARTÍCULO 76. Son requisitos para optar al cambio de programa de Estudios de postgrado los siguientes:

1. Tener un índice académico acumulado igual o superior a 15,00 en la escala del cero (0) al veinte (20).
2. No tener unidad curricular reprobada al finalizar el período académico en el que se hace la solicitud.
3. Cancelar el arancel de acuerdo al trámite a realizar.

SECCIÓN SEGUNDA

La repitencia

Número de repitencia por unidad curricular

ARTÍCULO 77. El estudiante que resulte reprobado en una unidad curricular o la pierda por inasistencia, podrá repetirla sólo una vez, siempre que el estudiante se encuentre dentro del tiempo máximo de permanencia según lo establecido en éste reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un estudiante apruebe una unidad curricular después de haberla repetido, la nueva calificación se asentará en el récord y será ésta la que se considere para el cálculo del índice académico.

Inscripción de las unidades curriculares reprobadas

ARTÍCULO 78. El estudiante podrá inscribir en cada período académico, además de las unidades curriculares que correspondan según el plan

estudio las asignaturas reprobadas, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. No cursar unidades curriculares con prelación entre sí.
2. Existencia de la oferta académica de la unidad curricular.
3. Disponibilidad de planta física y laboratorios en caso de requerirlo el programa.
4. Los horarios de las unidades curriculares inscritas no coincidan entre ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aquel estudiante que se encuentre dentro de lapso de permanencia y tenga pendiente cursar y aprobar una unidad curricular electiva, podrá sustituirla por otra electiva que dicte la universidad en los programas de Estudios de postgrado y tenga el mismo valor en unidades crédito a la que se ofreció.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando al estudiante le falte por cursar y aprobar dentro del lapso de permanencia una asignatura obligatoria contemplada en su plan de estudio, y sea la única unidad curricular pendiente para culminar sus compromisos académicos con la universidad, el comité académico del programa establecerá las estrategias para garantizar que pueda cursarla.

ARTÍCULO 79. El estudiante que repita la unidad curricular y la pierda por un porcentaje del 25% de inasistencia no justificadas durante el período, se considerará reprobado por segunda vez y se le asignará la calificación de uno (1) en la escala del cero (0) al veinte (20) en esa unidad curricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que incurra en esta condición, será retirado del programa por causal académica.

SECCIÓN TERCERA

Proceso de evaluación

La evaluación

ARTÍCULO 80. La evaluación del rendimiento de los estudiantes en los programas de Estudios de postgrado, será un proceso participativo, continuo, interactivo, integral, reflexivo y acumulativo que permita recolectar y analizar evidencias sobre sus experiencias previas y el alcance progresivo del propósito del programa que cursa.

Propósito de Evaluación

ARTÍCULO 81. El proceso de evaluación de los estudiantes tiene como propósito:

1. Mejorar continuamente la calidad del aprendizaje.
2. Ubicar el rendimiento dentro de la escala de valoración vigente.
3. Determinar con base al rendimiento, su permanencia dentro de los programas de Estudios de postgrado.

Tipos de evaluación

ARTÍCULO 82. Los tipos de evaluación a utilizar para la valoración del rendimiento académico de los estudiantes serán:

1. Diagnóstica: cuyo propósito es determinar las experiencias previas y los avances en el aprendizaje sobre los contenidos del programa que cursa.
2. Formativa: es una actividad sistemática, continua y cualitativa; que tiene como finalidad retroalimentar y mejorar, tanto los procesos, como los resultados del aprendizaje; asimismo, permite revisar críticamente los planes, los programas, los métodos y los recursos utilizados en los Estudios de postgrado.
3. Sumativa: su propósito es valorar los aprendizajes de los estudiantes con respecto a los contenidos del programa, a través de estrategias e instrumentos diseñados para tal fin.

Estrategias

ARTÍCULO 83. Las estrategias de evaluación que se aplicarán para la valoración del rendimiento estudiantil serán: investigaciones, portafolios, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras que puedan realizarse y servir como instrumento de evaluación, para constatar los logros alcanzados por los estudiantes.

Plan de evaluación

ARTÍCULO 84. Las estrategias y actividades de evaluación serán planificadas por cada profesor con la participación de los estudiantes; este plan será presentado ante el comité académico del programa para su aprobación.

Contenido del plan

ARTÍCULO 85. El plan de evaluación deberá contener las estrategias y actividades de evaluación a utilizar, así como los criterios, calificaciones, porcentajes y fechas asignadas a cada una de ellas.

Valoración

ARTÍCULO 86. El valor que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación definitiva de cada estudiante será el previsto en el plan. La calificación definitiva de cada estudiante es producto de un mínimo de cuatro (04) actividades de evaluación, donde se evidencie la integralidad de la misma.

Formas de evaluación

ARTÍCULO 87. Las formas de participación que se aplicarán en las actividades y estrategias de evaluación serán:

1. La Autoevaluación: es la apreciación que realiza el estudiante de su propia actuación, identificando y reflexionando sobre sus avances y aspectos diversos en el proceso de adquisición del conocimiento para su mejora continua.
2. La Coevaluación: es la valoración recíproca que realizan los estudiantes y el profesor sobre la actuación del grupo a fin de potenciar el aprendizaje.
3. La Heteroevaluación: es la valoración que realiza el profesor con respecto a su trabajo y rendimiento de los estudiantes.

Análisis de los resultados de evaluación

ARTÍCULO 88. El profesor analizará con sus estudiantes los resultados de las actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo y recomendará de inmediato las medidas necesarias para el mejoramiento continuo de la calidad del aprendizaje.

Responsable de la evaluación

ARTÍCULO 89. El profesor de cada unidad curricular será el responsable del proceso de evaluación y asignación de las calificaciones de sus estudiantes, las cuales serán plasmadas en el acta que él suscribirá.

Revisión de la calificación

ARTÍCULO 90. Cuando exista inconformidad en las calificaciones parciales o finales de la unidad curricular, el estudiante podrá solicitar la revisión correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los resultados. El profesor deberá revisar tanto el instrumento de evaluación como la calificación asignada y emitir opinión por escrito dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud.

Recurrencia de la revisión

ARTÍCULO 91. En caso de ratificarse la calificación en la unidad curricular correspondiente, el profesor informará por escrito las razones por las cuales ratifica la evaluación y el estudiante puede solicitar mediante informe sustentado en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles una segunda revisión ante el comité académico del programa quien decidirá si es procedente o no la revisión y designará al profesor responsable de realizarla.

Soportes del proceso de revisión

ARTÍCULO 92. El jefe de la unidad de gestión educativa velará porque todos los documentos que resulten del proceso de revisión de la evaluación, sean remitidos a la secretaria del núcleo, para ser incorporados en el expediente académico del estudiante y se realicen los correspondientes cambios en el récord académico, en el caso de que sean procedentes.

Registro de la evaluación

ARTÍCULO 93. El profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada

actividad de evaluación de la unidad curricular bajo su responsabilidad, la cual totalizará y asentará en el acta de evaluación definitiva.

Registro en el sistema automatizado

ARTÍCULO 94. Para registrar los resultados de la evaluación del rendimiento estudiantil, cada profesor tiene la obligación de asentar las notas definitivas a través de sistema automatizado de control de estudio autorizado por la universidad. El cual emitirá un acta que será suscrita por el profesor sin enmienda y será consignada ante la secretaria del núcleo durante la última semana del período académico.

Corrección del acta de evaluación

ARTÍCULO 95. Cuando se requiera efectuar una corrección en el acta de evaluación, el profesor podrá realizarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la consignación en la secretaria del Núcleo. Una vez transcurrido ese tiempo y en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles, el profesor podrá solicitar la modificación ante la secretaria del núcleo, mediante un informe donde justifique con detalle su solicitud, el cual será analizado por el Consejo de Núcleo quien decidirá si es procedente o no la corrección.

Calificación

ARTÍCULO 96. Las calificaciones para obtener la nota final del estudiante serán:

1. Calificación Parcial: es la obtenida mediante las diferentes estrategias y actividades de evaluación continua.
2. Calificación de Suficiencia: es la obtenida en una evaluación de suficiencia aprobada y se computará para el cálculo del índice académico, una vez finalizado el período respectivo.
3. Calificación Definitiva: es la sumatoria de los resultados parciales de las estrategias de evaluación planificadas o la calificación obtenida en una evaluación de suficiencia aprobada.

Solicitud de suficiencia

ARTÍCULO 97. Los estudiantes en los programas de Estudios de postgrado que consideren tener dominio de los contenidos de una o más unidades curriculares inscritas en un período académico y contempladas en el plan de estudios que cursa, podrán solicitar ante el comité académico del programa durante las cuatro (04) primeras semanas del período académico correspondiente, que se le aplique una prueba de suficiencia. Sólo podrán solicitar la prueba de suficiencia los estudiantes que cursen por primera vez la unidad curricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante cancelará los aranceles correspondientes a la prueba de suficiencia antes de la presentación.

Aplicación de la prueba

ARTÍCULO 98. La prueba de suficiencia será elaborada y administrada por un jurado de expertos en la materia, designado por el comité académico del programa respectivo. Esta prueba podrá ser aplicada de forma oral o escrita.

Aprobación

ARTÍCULO 99. La calificación mínima aprobatoria en la prueba de suficiencia será de quince (15) puntos en la escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquel estudiante que resulte reprobado no tendrá calificación alguna y continuará asistiendo a clases de la unidad curricular correspondiente y cumpliendo todo su proceso académico hasta el final del período.

Acta de evaluación

ARTÍCULO 100. El acta de evaluación por suficiencia deberá estar suscrita por el jurado designado por el comité académico del programa, debiendo el presidente del jurado registrar la calificación en el sistema automatizado y consignar ante la secretaria de núcleo el acta física y el instrumento de evaluación a más tardar al cuarto (4) día posterior a la aplicación de la prueba.

Nulidad

ARTÍCULO 101. Se entiende por nulidad el acto administrativo mediante el cual se deja sin efecto una actividad de evaluación realizada o planificada de manera individual o colectiva, durante el período académico a causa de comprobada irregularidad durante su elaboración, distribución o administración.

Causales de nulidad

ARTÍCULO 102. Son causales de nulidad:

- Fraude:** el acto mediante el cual el estudiante obtenga información de terceras personas no autorizadas, por documentos o cualquier medio, con el fin de tener ventaja al satisfacer total o parcialmente los requerimientos de una actividad de evaluación.
- Plagio:** la copia textual total, parcial o con modificaciones de obras o trabajos de terceras personas, atribuyéndose la autoría u omitiendo el respectivo crédito a su autor original.
- Forjamiento:** cualquier modificación no autorizada de instrumentos de evaluación, trabajos de investigación, documentos de archivo, certificados académicos, títulos, notificaciones de evaluación, diplomas o cualquier otro documento inherente al proceso de evaluación individual realizada por el participante o tercera persona.

Anulación

ARTÍCULO 103. Cualquier actividad de evaluación será nula y carecerá de validez cuando se compruebe plenamente que ha existido una conducta violatoria de los principios éticos y valores rectores de la actividad académica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos y normativas internas vigentes. En las actividades de evaluación en las cuales existan evidencias de fraude, plagio o forjamiento, el profesor podrá anularla de forma inmediata y se reservará las pruebas e informará al coordinador del programa de estudios de postgrado para su correspondiente investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el estudiante manifieste que el profesor ha aplicado una evaluación no prevista en el plan previamente acordado, podrá solicitar su nulidad ante el comité académico del programa respectivo.

Recuperación de actividades evaluadas

ARTÍCULO 104. El estudiante que no asista a una actividad de evaluación y presente justificativo de inasistencia tendrá derecho a recuperar dicha actividad académica. La nueva evaluación cubrirá los mismos contenidos, el mismo grado de dificultad y tendrá igual ponderación que la evaluación parcial a la cual sustituye. Para tal fin deberá presentar por escrito, en un plazo que no exceda de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de haberse efectuado la actividad, un informe con los respectivos soportes ante el coordinador de la carrera, a los fines de que sea analizada y discutida con el Comité Académico del Programa.

Inasistencias justificadas

ARTÍCULO 105. Se considerarán como causas justificadas de inasistencias las siguientes:

- De salud debidamente comprobada.
- Fallecimiento de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Situaciones o causas naturales imprevistas que imposibilite su asistencia.
- Por representar a la universidad o al país en actividades culturales o deportivas.
- Por actividades relacionadas con la Defensa Integral de la Nación.

Calificación por inasistencia no justificada

ARTÍCULO 106. El estudiante que no asista a una actividad de evaluación y no presente justificación alguna dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha de la evaluación perdida, o cuando la justificación presentada no sea considerada válida, obtendrá una calificación de cero (0) en la escala del cero (0) al veinte (20) puntos.

SECCIÓN CUARTA**Escala de calificación e índice académico****Calificación**

ARTÍCULO 107. La calificación es el resultado de la evaluación aplicada a un estudiante a objeto de establecer el logro de los propósitos del programa.

Escala de calificación

ARTÍCULO 108. La calificación de cada unidad curricular es otorgada de acuerdo con la siguiente escala:

Expresión Cuantitativa (Nº Puntos)	Expresión Cualitativa	
20	Excelente	Aprobado
19	Excelente	Aprobado
18	Muy Bueno	Aprobado
17	Bueno	Aprobado
16	Bueno	Aprobado
15	Satisfactorio	Aprobado
14	Satisfactorio	Aprobado
13	Deficiente	Reprobado
12	Deficiente	Reprobado
11	Deficiente	Reprobado
10	Deficiente	Reprobado
09	Deficiente	Reprobado
08	Deficiente	Reprobado
07	Deficiente	Reprobado
06	Deficiente	Reprobado
05	Muy deficiente	Reprobado
04	Muy deficiente	Reprobado
03	Muy deficiente	Reprobado
02	Muy deficiente	Reprobado
01	Muy deficiente	Reprobado
00	Muy deficiente	Reprobado

Calificación aprobatoria

ARTÍCULO 109. El estudiante aprueba una unidad curricular, si alcanza una calificación definitiva de catorce (14) o más puntos en la escala comprendida del cero (0) al veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las pasantías correspondientes a los técnicos superiores especialistas, el trabajo especial de grado, el trabajo de grado o la Tesis de Grado, se aprueban con la calificación mínima de quince (15) puntos en la escala comprendida del cero (0) al veinte (20).

Redondeo en la calificación final

ARTÍCULO 110. La calificación final obtenida por unidad curricular en cada período académico, será aproximada a la calificación entera inmediata superior si la parte decimal es igual o mayor a cincuenta (50) centésimas y a la calificación entera inmediata inferior si la parte decimal es menor a cincuenta (50) centésimas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes cortes que se realizan para evaluar una unidad curricular en cada período académico, están exceptuadas del redondeo descrito en este artículo.

Índice Académico

ARTÍCULO 111. Es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en función de las unidades crédito de cada una de las unidades curriculares cursadas. El índice académico se obtendrá al multiplicar la nota definitiva obtenida por el estudiante en cada unidad curricular cursada por el número de unidades crédito correspondiente a cada una de ellas, se suman los productos parciales obtenidos y se divide el total entre la suma de las unidades crédito de las unidades curriculares cursadas.

SECCIÓN SEXTA
Acreditación

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el estudiante apruebe unidades curriculares previamente reprobadas, la calificación aprobatoria anulará la inmediata anterior para el cálculo del índice académico. Ambas calificaciones se harán constar en el expediente del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las calificaciones cualitativas no serán consideradas para el cálculo del índice académico.

Índice de permanencia

ARTÍCULO 112. El índice acumulado necesario para permanecer en los programas de Estudios de postgrado conducentes a grado es de 14,50 puntos como mínimo.

Récord académico

ARTÍCULO 113. Es el registro del rendimiento académico del estudiante en donde se plasman las calificaciones, índice académico obtenido y demás observaciones producto de su prosecución de estudios en la universidad.

SECCIÓN QUINTA
Reconocimiento de unidades curriculares

Proceso de reconocimiento

ARTÍCULO 114. Es el proceso por el cual la Universidad determina cuales unidades curriculares cursadas y aprobadas por el solicitante en un programa de postgrado autorizado, puedan ser reconocidas por otra unidad curricular que forme parte de un programa de Estudios de postgrado de la UNEFA que cursa o aspire cursar.

Tipos de reconocimiento

ARTÍCULO 115. El reconocimiento será de dos (02) tipos:

1. Interno: unidades curriculares aprobadas en programas de estudios de postgrado de la UNEFA y que hayan sido cursadas en un lapso no mayor a cinco (5) años previos a la solicitud.
2. Externo: unidades curriculares aprobadas en programas de estudios de postgrado en otras Instituciones de Educación Universitaria del país o del exterior y que hayan sido cursadas en un lapso no mayor a cinco años (5) previos a la solicitud.

La solicitud

ARTÍCULO 116. La solicitud de reconocimiento de unidades curriculares la realizará el interesado ante la secretaría del núcleo donde cursa o aspira cursar estudios, quien previa verificación de la documentación, la remitirá al comité académico del programa para su evaluación y recomendación la cual será presentada ante el Consejo Universitario.

La responsabilidad

ARTÍCULO 117. Es responsabilidad del solicitante consignar ante la instancia competente toda la documentación requerida, para el proceso de reconocimiento de unidades curriculares.

Porcentaje de unidades crédito a otorgar

ARTÍCULO 118. El máximo de unidades crédito que podrá otorgarse en un curso o programa por reconocimiento de unidades curriculares será:

1. Por reconocimiento interno: hasta el 60% del total de unidades crédito del programa.
2. Por reconocimiento externo: hasta el 40% del total de unidades crédito del programa.

Requisitos

ARTÍCULO 119. Para que una unidad curricular sea objeto de reconocimiento, debe reunir los siguientes requisitos:

1. Su contenido debe cubrir un mínimo del 75% del contenido de la unidad curricular solicitada.
2. El número de unidades crédito debe ser igual o mayor al de la unidad curricular sujeta a reconocimiento.
3. Debe estar aprobada con una nota mínima de 16 puntos en la escala del 0 al 20, o su equivalente en otras escalas.

Registro del reconocimiento

ARTÍCULO 120. Cuando una unidad curricular es aprobada por reconocimiento, debe reflejarse dicha condición en el récord académico.

Acreditación

ARTÍCULO 121: Es el proceso académico administrativo por medio del cual se reconocen como efectivamente aprobadas un número de unidades de créditos que sustituirán al conjunto equivalente de unidades curriculares optativas y estudio individualizado, tomando en consideración el número máximo de unidades créditos a acreditar para casa grado académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: en todos los casos la actividad a acreditar estará relacionada con el proyecto de investigación a desarrollar por el solicitante.

Número máximo de unidades crédito

ARTÍCULO 122. Para el proceso de acreditación el máximo número de unidades crédito a otorgar será de nueve (9) para las especializaciones, doce (12) para la maestría y dieciocho (18) para el doctorado.

Baremo

ARTÍCULO 123. La acreditación de unidades crédito se realizará acorde con el baremo marcado como apéndice único del presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo lo relativo al proceso de acreditación y aplicación del baremo estará estipulado en el manual de procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI
Del retiro del programa de los Estudios de postgrado

Del retiro

ARTÍCULO 124. Se entiende por retiro la pérdida de la condición de estudiante activo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes por motivos de servicios, salud y propia voluntad serán consignadas ante la secretaría del núcleo en la cual el estudiante cursa.

Causales de retiro

ARTÍCULO 125. Son causales de retiro las siguientes:

1. Por motivos de servicio.
2. Por propia solicitud.
3. Por motivos de salud.
4. Por motivos disciplinarios.
5. Por motivos académicos.

Retiro por motivos de servicio

ARTÍCULO 126. El estudiante podrá solicitar el retiro del programa de Estudios de postgrado que cursa por motivos laborales o comisión de servicio, que le imposibiliten continuar sus estudios en la universidad, previa presentación de los documentos que avalen dicho requerimiento.

Retiro por propia solicitud

ARTÍCULO 127. El estudiante podrá solicitar su retiro durante las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el periodo académico. Cuando el retiro se produzca en el lapso establecido no se computarán las calificaciones correspondientes al periodo académico.

Retiro por motivos de salud

ARTÍCULO 128. El estudiante podrá solicitar por causas médicas su retiro en cualquier momento del periodo académico, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado. Cuando el retiro se produzca por esta causa no se computarán las calificaciones correspondientes al periodo académico.

Retiro por motivos disciplinarios

ARTÍCULO 129. El estudiante que sea suspendido por medida disciplinaria de conformidad con el reglamento que rige la materia, será retirado perdiendo su condición de estudiante activo. Si el estudiante, para el momento de la sanción culminó el periodo académico, le serán asentadas las calificaciones obtenidas, en caso contrario no serán computadas las calificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que sea suspendido podrá continuar sus estudios una vez cumplida la medida disciplinaria, siempre que se encuentre en el tiempo de permanencia previsto en la normativa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante es suspendido por medida disciplinaria en una segunda oportunidad, no tendrá la opción de incorporarse nuevamente para continuar sus estudios.

Retiro por motivos académicos

ARTÍCULO 130. El estudiante será suspendido por un periodo académico cuando incurra en las siguientes causales académicas:

1. Repruebe dos (02) veces una misma unidad curricular.
2. Repruebe más del cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares inscritas en un período académico.
3. Repruebe las pasantías correspondientes a los técnicos superiores especialistas, el trabajo especial de grado, el trabajo de grado o la Tesis de Grado en dos (02) oportunidades.
4. Cuando el índice de permanencia sea inferior a 14,50.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que sea suspendido podrá continuar sus estudios una vez cumplido el lapso siempre y cuando se encuentre en el tiempo de permanencia previsto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VII Reingreso

Reingreso

ARTÍCULO 131. Es el proceso de reincorporación del estudiante para dar prosecución a sus estudios, cuando éste ha interrumpido los mismos por uno o más periodos académicos, siempre y cuando el tiempo que resta para culminar sus estudios no exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa de Estudios de postgrado y lo haya solicitado formalmente.

Solicitud de reingreso

ARTÍCULO 132. El estudiante retirado podrá solicitar su reingreso en el momento que lo considere pertinente ante la secretaría del núcleo, siempre y cuando pueda culminar sus estudios dentro máximo de permanencia establecido en normativa legal vigente.

Cantidad de reingresos

ARTÍCULO 133. Los estudiantes que hayan sido retirados por motivos académicos pueden solicitar un máximo de un (01) reingreso en el programa de estudios de postgrado que cursa.

Reingreso de estudiante retirado por Motivos de servicio o de salud

ARTÍCULO 134. El estudiante retirado por motivos de servicio o por motivos de salud, podrá reingresar a la universidad tantas veces lo solicite, siempre que no exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa de estudios de postgrado que cursa.

Formalización del reingreso

ARTÍCULO 135. Para formalizar el reingreso el estudiante deberá realizar la solicitud ante la secretaría del núcleo en que desea reingresar, consignando los documentos previstos en el manual que para tal fin elabore la Secretaría General. En caso de ser aprobado por parte del consejo de núcleo deberá inscribirse para ese periodo académico sin posibilidad de diferimiento.

Plan de nivelación por reingreso

ARTÍCULO 136. La secretaría del núcleo velará para que el estudiante que reingrese lo haga bajo el plan de nivelación que a tal efecto emita el sistema automatizado.

CAPÍTULO VIII

Trabajo para el Técnico Superior Especialista, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado

Trabajo para el Técnico Superior Especialista

ARTÍCULO 137. Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista el estudiante deberá elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Técnico dirigido por un tutor, que será el resultado de los conocimientos y tecnologías aplicadas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Trabajo Técnico se podrá desarrollar como resultado de una pasantía cuando así lo contemple el diseño curricular.

Trabajo Especial de Grado

ARTÍCULO 138. Para obtener el grado de Especialista el estudiante deberá elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Especial de Grado dirigido por un tutor, que será un estudio que demuestre el dominio de los conocimientos, métodos, técnicas e instrumentos de un campo profesional determinado, a fin de resolver situaciones problemáticas, mediante la aplicación de los conocimientos en la práctica profesional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Trabajo Especial de grado se podrá desarrollar como resultado de una pasantía cuando así lo contemple el diseño curricular.

Trabajo de grado

ARTÍCULO 139. Para obtener el grado de Magister el estudiante deberá elaborar, presentar y aprobar un Trabajo de Grado dirigido por un tutor, que será un estudio que demuestre la capacidad crítica, y analítica, constructiva en un contexto sistemático, el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.

Tesis de Grado

ARTÍCULO 140. Para obtener el grado de Doctor el estudiante deberá elaborar, presentar y aprobar la Tesis de Grado dirigida por un tutor, que debe constituir un aporte original relevante a la ciencia y tecnología, que permita la construcción, producción de teoría, que refleje la formación humanística y científica del autor.

Requisitos exigidos al tutor

ARTÍCULO 141. : Para ser tutor se requiere poseer un grado académico igual o superior al que opta el estudiante tutelado y haber realizado trabajos de investigación o desarrollo de reconocida importancia en el área de conocimiento en la que se inscribe el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado, la Tesis de Grado o los Estudios Postdoctorales. El Consejo de Núcleo determinará el cumplimiento de los requisitos y aprobará su designación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En casos excepcionales cuando la especificidad del trabajo así lo requiera podrá ser designado el tutor, quien sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, desarrollo o innovación, a juicio del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Núcleo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el trabajo técnico sea el resultado de una pasantía prevista en el programa, al estudiante se le designará un tutor académico y un tutor institucional.

Deberes y atribuciones del tutor

ARTÍCULO 142. Son deberes y atribuciones de los tutores:

1. Orientar al estudiante ejerciendo una asesoría continua en el desarrollo del trabajo.
2. Informar semestralmente por escrito al comité académico del programa sobre las actividades, avance del proyecto y proponer las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo óptimo del mismo.
3. Autorizar por escrito la presentación o defensa del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado.
4. Coadyuvar en la coordinación de la presentación y defensa del trabajo.
5. Ejercer como jurado en la presentación y defensa del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado.

Cambio de tutor

ARTÍCULO 143. Toda solicitud de cambio de tutor cualquiera sea su origen, deberá ser dirigida por escrito al comité académico respectivo, el cual la tramitará a través del consejo de núcleo para su aprobación. En caso de ausencia del tutor por razones de fuerza mayor, se procederá a la designación de un nuevo tutor.

Aprobación del proyecto

ARTÍCULO 144. Cuando un estudiante no tenga aprobado su proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, al culminar la carga académica prevista en el plan de estudio, deberá presentarlo para su aprobación en el período académico inmediatamente posterior a la culminación de sus compromisos académicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el estudiante no apruebe su proyecto antes en la última semana del período académico inmediatamente posterior a la culminación de sus compromisos académicos, el comité académico de programa lo convocará a una entrevista.

Jurado del trabajo técnico

ARTÍCULO 145. El Jurado del Trabajo Técnico para optar al título de Técnico Superior Especialista, estará integrado por el tutor, dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes. Los jurados serán designados por el consejo de núcleo, previa postulación por parte del comité académico del programa. Se procurará que por lo menos uno (1) de los miembros principales sea un experto en la temática que se desarrolla en el trabajo y que pertenezca a un organismo externo a la universidad.

Jurado del trabajo especial y del trabajo de grado

ARTÍCULO 146. El Jurado del Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista y el Trabajo de Grado para optar al título de Magister, estará integrado por el tutor, dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes. Los jurados serán designados por el Consejo de Núcleo, previa postulación por parte del Comité Académico del programa. Se procurará que por lo menos uno (1) de los miembros principales sea experto en la temática que se desarrolla en el trabajo y pertenezca a un organismo externo a la universidad.

Jurado de la Tesis de Grado

ARTÍCULO 147. El Jurado de la Tesis de Grado para optar al título de Doctor, estará integrado por el tutor, cuatro (4) miembros principales y dos (2) miembros suplentes. Los jurados serán designados por el consejo de núcleo, previa postulación por parte del comité académico del programa. Se procurará que por lo menos uno (1) de los miembros principales sea experto en la temática que se desarrolla en el trabajo y pertenezca a un organismo externo a la universidad.

Entrega de los ejemplares

ARTÍCULO 148. El estudiante deberá hacer entrega al coordinador del programa de Estudios de postgrado que cursa, de los ejemplares de su trabajo de investigación para cada uno de los integrantes del jurado, los cuales deberán recibirlo al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la defensa pública.

Deberes y atribuciones de los integrantes del Jurado

ARTÍCULO 149. Los deberes y atribuciones de los integrantes del jurado son:

1. Evaluar el Trabajo sometido a su consideración.
2. Asistir a la defensa en la fecha y hora fijada por el comité académico del programa.
3. Velar por un ambiente imparcial en la defensa de los Trabajos de Grado y Tesis de Grado.
4. Formular las observaciones del trabajo escrito.
5. Suscribir el acta de veredicto una vez culminada la evaluación del Trabajo Técnico, la socialización del Trabajo Especial o la defensa del Trabajo de Grado o Tesis de Grado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La emisión del veredicto se realizará en el recinto universitario en la fecha y hora prevista y en el formato de acta que a tal efecto establezca Secretaría General.

Entrevista con el jurado

ARTÍCULO 150. Previo a la defensa pública del Trabajo de Grado o Tesis de Grado el jurado podrá convocar al estudiante a una reunión con el objetivo de discutir las observaciones que afecten la forma o el contenido del trabajo. La coordinación del programa llevará un registro de las entrevistas realizadas.

Acta de evaluación del Trabajo de Investigación

ARTÍCULO 151. El acta de evaluación correspondiente al Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora de la presentación.
2. Nombres y apellidos del estudiante.
3. Cédula de identidad del estudiante.
4. Nombre completo del programa que cursa.
5. Título del trabajo.
6. Nombres y apellidos, cédula de identidad de cada uno de los integrantes del jurado evaluador, indicando si se trata del presidente, tutor o miembro principal o suplente.
7. Calificación otorgada por cada uno de los integrantes del jurado en número y letras.
8. Calificación definitiva que será el promedio de la calificación otorgada por cada uno de los jurados.
9. Las observaciones realizadas por los integrantes del jurado en caso de haberlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El jurado evaluador deliberará en privado y suscribirá el acta, la cual no llevará ninguna otra firma que no sea la de los integrantes del mismo. Luego informará al estudiante sobre la calificación otorgada. Siendo la nota mínima de aprobación de dieciséis (16) puntos de la escala del cero(0) al veinte(20).

Distribución del acta de evaluación definitiva

ARTÍCULO 152. Del acta de evaluación definitiva suscrita por el jurados realizarán tantos ejemplares sean requeridos, para ser distribuidos a cada integrante del jurado, de igual forma deberá entregársele un (01) ejemplar al estudiante, un (01) a la secretaría y uno (01) para el coordinador del programa que cursó. Todos los ejemplares serán suscritos a un mismo tenor y a un sólo efecto.

Inhibición

ARTÍCULO 153. No podrán ser miembros del jurado y deberán inhibirse, quienes tengan nexos de parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el estudiante, asimismo, quienes tengan relación económica, laboral, amistad o enemistad, confesa y manifiesta con el mismo.

Suspensión del acto de la Defensa

ARTÍCULO 154. Si un miembro del jurado se inhibe o no asiste a la presentación deberá ser reemplazado por el miembro suplente, de no ser posible la sustitución, se suspenderá el acto, y se levantará un acta la cual será suscrita por todos los integrantes del jurado presentes y el estudiante. De ocurrir la suspensión del acto, deberá asignarse una nueva fecha en la semana inmediatamente posterior a la fecha en que inicialmente estaba previsto.

Atribuciones del presidente del jurado

ARTÍCULO 155. El Presidente del Jurado es la máxima autoridad durante el acto de presentación y defensa del trabajo. Deberá revisar todas las actas de evaluación elaboradas durante el acto y verificar que estén suscritas sin tachar ni enmienda por todos los integrantes del jurado. Además, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para estos actos tanto por parte del Jurado, del estudiante, como del público asistente. Durante el desarrollo del acto velará por la no intervención pública presente o personas ajenas a los integrantes del jurado.

Reconocimiento académico de jurados de la UNEFA

ARTÍCULO 156. La actividad realizada por los miembros del jurado que sean profesores universitarios de la UNEFA, será reconocida formalmente como parte de su dedicación y figurará en su trayectoria académica.

Lapso no imputable al estudiante

ARTÍCULO 157. El tiempo requerido por la universidad para la designación de los jurados y la evaluación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, no será imputable al tiempo máximo de permanencia del estudiante.

Procedimientos

ARTÍCULO 158. Todos los procedimientos conducentes a la aprobación y presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado, se definirán en el manual que a tales efectos apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

Del grado académico y la obtención de certificados

SECCIÓN PRIMERA

Grado académico

Cumplimiento de los requisitos de Grado

ARTÍCULO 159. Para conferir el título de un programa de Estudios de postgrado, el aspirante a Grado debe haber cumplido todos los requisitos de Ley y haber firmado el acta de grado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en que el aspirante se encuentre inmerso en un proceso disciplinario o en cumplimiento de una sanción, se le conferirá el título una vez cerrado el proceso o cumplida la sanción.

Modalidades de grado

ARTÍCULO 160. El estudiante aspirante a grado, deberá seleccionar una de las dos modalidades de egreso que ofrece la institución:

1. Acto solemne de grado.
2. Grado por secretaría.

El acto solemne de grado

ARTÍCULO 161. Es aquel donde el estudiante recibe el título, de manos del rector de la universidad o de la autoridad rectoral en la cual el Consejo Universitario delegue esta atribución.

El grado por secretaría

ARTÍCULO 162. Es aquel donde el estudiante, previa solicitud por escrito, recibe el título en acto administrativo ordinario, realizado ante el despacho de la Secretaría General de la universidad, en la fecha y hora prevista para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si para la fecha prevista en el cronograma para la revisión de expedientes para el egreso, el estudiante no presenta ante la secretaría del núcleo todos los recaudos establecidos para el conferimiento del título, por causas imputables a él, sólo podrá optar a grado por secretaría, una vez que cumpla con todos los requisitos exigidos.

Expedición del diploma correspondiente al título

ARTÍCULO 163. El título se expide una sola vez. En caso de pérdida o deterioro del documento original, la universidad emitirá una constancia de acta y registro de título certificado a solicitud formal del interesado.

Requisitos del aspirante al título

ARTÍCULO 164. El aspirante a grado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los requisitos académicos establecidos en este reglamento, dentro del tiempo establecido para este fin.
2. Cancelar los aranceles de graduación.
3. Consignar ante la biblioteca del núcleo en que cursó estudios, un ejemplar del acta suscrita por el jurado evaluador adjunta al Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado según corresponda, en formato digital (PDF), almacenado en un disco compacto (CD).
4. Consignar ante la secretaría el documento de solvencia para estudiantes graduandos de postgrado, que certifica que el estudiante ha cumplido con los requerimientos académico-administrativos exigidos en la universidad. Dicho documento debe formar parte del expediente.

Orden de mérito y mención honorífica

ARTÍCULO 165. El orden de mérito, el lugar en promoción y la mención honorífica en los programas de estudios de postgrado no se emitirá por cuanto en ellos se hace énfasis en el auto aprendizaje, permitiendo al estudiante avanzar a su propio ritmo.

Del conferimiento del grado póstumo

ARTÍCULO 166. El Consejo Universitario podrá conferir el grado póstumo a aquel estudiante que fallece en el transcurso de sus estudios, cuando haya cursado y aprobado como mínimo el noventa por ciento (90%) de unidades crédito del plan de estudios. Esta condición será reflejada en el diploma correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la obtención de certificados de los programas no conducentes a grado

Conferimiento de diploma

ARTÍCULO 167. Al aprobar todos los requisitos establecidos en el plan de estudio de un programa no conducente a grado, el estudiante recibirá un Diploma.

Certificación del Postdoctorado

ARTÍCULO 168. Una vez culminado el programa de postdoctorado, el estudiante recibirá un diploma que certifica haber participado en los ámbitos que contribuyan a la ampliación de saberes en docencia e investigación en un área del conocimiento específico, el cual será suscrito en el anverso por el Secretario General y por el responsable que avala el contenido en el reverso.

Certificación del programa del perfeccionamiento o diplomado

ARTÍCULO 169. Una vez culminado el programa de perfeccionamiento profesional o un diplomado, el estudiante recibirá un diploma que certifique la aprobación del programa, el cual será suscrito en el anverso del diploma por el Secretario General y en el reverso se registrarán los contenidos, las horas, las unidades crédito y serán avalados por el Vicerrector Académico.

Aprobación del programa de actualización

ARTÍCULO 170. Una vez culminado el programa de actualización, el estudiante recibirá un diploma de aprobación o un certificado, según lo previsto en el diseño curricular, el cual será suscrito en el anverso del diploma por el decano del núcleo y en el reverso se registrarán los contenidos, las horas, las unidades crédito y serán avalados por el secretario del núcleo.

Diploma del programa de ampliación

ARTÍCULO 171. Una vez culminado el programa de ampliación, el estudiante recibirá un diploma de aprobación, el cual será suscrito en el anverso por el decano del núcleo y en el reverso se registrarán los contenidos, las horas, las unidades crédito y serán avalados por el secretario del núcleo.

Registro de la calificación

ARTÍCULO 172. En el certificado obtenido por la aprobación de los programas de Estudios de postgrado que puedan ser acreditados a una unidad curricular correspondiente a un programa de Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado, se le colocará en número y letra la calificación obtenida por el estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los certificados de diplomado se colocará la calificación de cada uno de los módulos y se calculará el índice académico acumulado.

CAPÍTULO X

Las sanciones

Naturaleza

ARTÍCULO 173. La universidad cuenta con un régimen disciplinario propio, orientado a estimular en los estudiantes el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y participación para preservar la disciplina como valor dentro del proceso académico, basado en la aplicación de una justicia equitativa, transparente e igualitaria, que respete las garantías y principios constitucionales en esta materia.

Niveles de autoridad

ARTÍCULO 174. La universidad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes niveles de autoridad responsables de mantener la disciplina:

1. Rector.
2. Vicerrectores y Secretario General.
3. Auditor Interno.
4. Inspector General.
5. Coordinadores de Unidades y de Programas.
6. Decanos.
7. Jefes de Unidades.
8. Docentes.
9. Personal administrativo y obreros de la universidad.

Obligación

ARTÍCULO 175. Las autoridades tendrán dentro de sus deberes garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de omisión respecto a las responsabilidades atribuidas, serán sancionadas conforme a los instrumentos legales aplicables a su naturaleza laboral.

Denuncia ante incumplimiento

ARTÍCULO 176. El estudiante ante cualquier hecho o circunstancia que origine el incumplimiento de alguna normativa del presente reglamento, que afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos personales y directos, podrá fundamentar la denuncia correspondiente ante la Unidad de Gestión Educativa de la universidad, a objeto de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. El presente reglamento deroga "El REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO" vigente desde el 03 de octubre de 2005, y todas las demás disposiciones legales anteriores sobre la materia, emanadas del Consejo Universitario y que coliden con lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria del presente reglamento, para que la Coordinación de Tecnología, Información y Comunicaciones realice los ajustes tecnológicos necesarios de los módulos que conforman el sistema automatizado, de acuerdo a la implementación de los procesos académicos aquí señalados.

SEGUNDA. Se establece el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria del presente reglamento; para la elaboración de los instrumentos normativos, instructivos y demás documentos aquí señalados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las referencias de las personas que figuran en este reglamento como género masculino, tanto en singular como en plural; les será válido el género femenino en la cita de los preceptos correspondientes.

SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria.

TERCERA. El contenido del APÉNDICE ÚNICO será publicado en la Gaceta Extraordinaria Universitaria y entrará en vigencia simultáneamente con el manual de procedimientos para la aplicación del baremo del reconocimiento de unidades crédito que al efecto apruebe el Consejo Universitario.

**APÉNDICE ÚNICO DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

A fin de realizar el proceso de reconocimiento de unidades crédito previsto en los Artículos 124, 125 y 126 de la Sección Sexta "Reconocimiento de Unidades Crédito" del Capítulo V "Prosecución en los Programas Conducentes a Grado" se aplicará el siguiente Baremo.

**Baremo para la acreditación de actividades de formación de
postgrado**

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDADES CRÉDITO	TOPE DE UNIDADES CRÉDITO POR ACTIVIDADES
Formación	Docencia universitaria de pregrado en áreas afines al programa.	Media (1/2) unidad crédito por año	Dos (02) unidades crédito
	Docencia universitaria de postgrado en áreas afines al programa.	Una (01) unidad crédito por año	Cuatro (04) unidades crédito
	Cursos de ampliación o equivalente realizados, debidamente aprobados en áreas afines al programa. (1)	Tres (03) unidades crédito por curso aprobado	Seis (06) unidades crédito
	Tutoriales de Trabajos Finales de Grado de Especialista o Magister en áreas afines al programa. (2)	Dos (02) unidades crédito por tutoría realizada	Cuatro (04) unidades crédito
Investigación	Participación en investigaciones en calidad de investigador en áreas afines al programa. (3)	Una (01) unidad crédito por investigación	Tres (03) unidades crédito
	Coordinación de Equipos de Investigación en áreas afines al programa. (4)	Tres (03) unidades crédito por coordinación de investigación	Seis (06) unidades crédito
	Publicaciones individuales de tres artículos en revistas académicas arbitradas con ISBN en temas afines al programa. (5)	tres (03) unidades crédito por artículo	seis (06) unidades crédito
	Publicaciones colectivas de artículos en revistas académicas arbitradas, en temas afines al programa. (6)	Una (01) unidad crédito por artículo	Tres (03) unidades crédito
	Autoría individual de patente relacionada con el programa. (7)	Tres (03) unidades crédito por patente	Seis (06) unidades crédito
	Coautoría de patente relacionada con el programa. (8)	Una (01) unidad crédito por patente	Tres (03) unidades crédito
	Autoría de libros publicados por editoriales reconocidas en áreas afines al programa. (9)	Una (01) unidad crédito por libro o dos (02) por libro arbitrado	Cuatro (04) unidades crédito
	Coautoría de libros publicados por editoriales reconocidas en áreas afines al programa. (10)	Una (01) unidad crédito por libro o dos (02) por libro arbitrado	Cuatro (04) unidades crédito
	Publicaciones de libros como coordinador, editor o compilador arbitrado y publicado por editoriales reconocidas en áreas afines al programa. (11)	Como coordinador una (01) unidad crédito Como editor Dos (02) unidades crédito Como compilador una y media (1 1/2) unidad crédito	Cinco (05) unidades crédito
	Acreditación como Investigador del Programa de Estímulo a la innovación e investigación (12)	Tres (03) unidades crédito	Tres (03) unidades crédito

- Número de horas que deben cubrir el curso.
- Para ser objeto de acreditación se debe consignar el acta en que consta que el trabajo en el cual fue tutor fue presentado y aprobado por el jurado examinador.
- Documento o resumen de la investigación realizada, avalada por la institución que la promueve, acreditada nacional o internacional.
- Para objeto de acreditación debe consignar el documento que lo designa como coordinador del equipo y presentar el informe de los avances o los productos finales del proyecto.
- Consignará el resumen del artículo o los artículos publicados.
- Consignará el resumen del artículo o los artículos publicados.
- Mostrar el registro de patente.
- Mostrar el registro de patente.
- Consignar el libro que lo acredite.
- Consignar el libro que lo acredite.
- Consignar la publicación.

Gaceta Universitaria Extraordinaria



Publicación Elaborada por la Coordinación de Actas y Publicaciones
Adscrita a la Secretaría General de la UNEFA
Abril 2022